



ORDENANZA N° 02 /

PUERTO SAAVEDRA, 02 DIC. 2024

**VISTOS:**

1. El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de 27/06/1989 de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por el Decreto N° 236 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 02/10/2008.
2. Artículos 7°, 8° y 28° de la ley Indígena N° 19.253 de 05/10/1993.
3. La ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.
4. La política pública de interculturalidad Comunal presentada en sesión de concejo municipal de fecha 24 de junio de 2024.
5. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, según texto refundido DFL1-2006 y 19.704-2002.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la realidad social y cultural del país está compuesta por distintos pueblos indígenas, los que son titulares de derechos colectivos.
2. La municipalidad tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, para lo cual promoverá el desarrollo comunitario.
3. En este sentido, las municipalidades pueden adoptar normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad local, denominadas ordenanzas.
4. Que la comuna de Saavedra posee una alta tasa de población perteneciente al pueblo Mapuche, y el municipio, en su rol de promover la inclusión y el respeto por la diversidad cultural, tiene la responsabilidad de implementar políticas interculturales que reconozcan y fortalezcan los derechos y la identidad de las comunidades indígenas.
5. Que el convenio 169, previene en su artículo 2, párrafo N°1 que “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”. Agrega su N°2, letra b, que dicha acción deberá incluir medidas “que promuevan la plena efectividad de los





derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”.

6. Que con arreglo a los dictámenes N°22.247, de 2010, y 57.658, de 2014, los organismos públicos, en el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, están facultados para adoptar medidas conducentes a reconocer y fomentar la expresión de los valores, cultura y tradiciones de los miembros del pueblo Mapuche. Estas medidas buscan promover un entorno de respeto e inclusión, contribuyendo a la preservación y valorización del patrimonio cultural Mapuche en el ámbito público y comunitario.

#### **DECRETO:**

1. Promulga el acuerdo N°1.105 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2024, que aprobó ordenanza municipal Intercultural en la comuna de Saavedra. El memorándum n°74 de la Dirección Jurídica con toda su documentación anexa forman parte de este acuerdo.
2. Apruébase la siguiente ordenanza municipal intercultural de la comuna de Saavedra contenida en el memorándum n°74 de fecha 22 de noviembre de 2024, de la Dirección Jurídica, el que forma parte de este acuerdo.

### **ORDENANZA MUNICIPAL INTERCULTURAL PARA LA COMUNA DE SAAVEDRA.**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1°.** La presente ordenanza tiene por objeto establecer mecanismos de reconocimiento, protección, fortalecimiento, participación, prevención de discriminación y modificar diversos cuerpos normativos, para fomentar una convivencia armónica y respetuosa entre las formas de vida del pueblo mapuche lafkenche y la sociedad chilena en la comuna de Saavedra.

**Artículo 2°.** La Municipalidad de Saavedra reconoce al pueblo mapuche lafkenche como un pueblo indígena preexistente al Estado Chileno, y garantiza el pleno ejercicio de sus derechos conforme a las leyes nacionales e internacionales. Asimismo, asegura su participación efectiva, la preservación de su cultura, el ejercicio de su libre determinación en asuntos internos, y las condiciones necesarias para su desarrollo integral en un plano de igualdad con la sociedad chilena.







**Artículo 3°.** Para garantizar la igualdad de condiciones entre sus habitantes, la municipalidad promoverá y desarrollará acciones coordinadas y sistemáticas con los interesados, para garantizar la participación efectiva en los asuntos locales.

En el marco de sus competencias, incorporará el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y prestación de servicios, asegurando una atención respetuosa y adecuada en conformidad a sus particularidades.

Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, la municipalidad establecerá programas de capacitación para los funcionarios de los diversos estamentos municipales, a fin de garantizar el conocimiento y respeto de sus derechos, cultura y formas de vida.

**Artículo 4°.** La conciencia de la identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de la presente ordenanza. Asimismo, este criterio se utilizará para identificar aquellos aspectos relevantes que surjan como resultado de su aplicación, garantizando una relación intercultural basada en el respeto y el reconocimiento mutuo entre las culturas mapuche lafkenche y chilena.

## TÍTULO II. PRINCIPIOS Y DEFINICIONES.

**Artículo 5°.** La presente ordenanza está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Interculturalidad: oportunidad que tienen las sociedades actuales, que se caracterizan por su diversidad, de generar espacios de diálogo, intercambio y representación entre las diferentes culturas respetando sus costumbres y tradiciones.
- b) No discriminación: se considera discriminación arbitraria cualquier distinción, exclusión o restricción que no tenga una justificación razonable y que sea realizada por agentes del Estado o particulares, causando una privación, perturbación o amenaza en el ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República de Chile y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes. En particular, se considera discriminación cuando tales actos se basan en motivos como raza, etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, religión, género, maternidad, lactancia materna, orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad, entre otros.
- c) Equidad: considerando las diferencias presentes en la sociedad ya sean económicas, sociales, culturales o de género, es necesaria la aplicación de medidas afirmativas





para asegurar el pleno ejercicio de derechos y el acceso a la estructura de oportunidades para quienes están en una situación de desventaja.

- d) **Igualdad:** en un diseño democrático se entiende que los intereses de todas y todos han de contar; por lo tanto se debe otorgar a toda persona igual peso y voz en las decisiones, asegurando que todas y todos tengan un acceso ecuánime a los medios y oportunidades para participar.
- e) **Tolerancia:** la participación social y el diálogo ciudadano deben producirse en un marco de pleno respeto a la diferencia y la diversidad en todo orden de cosas. Independientemente de las diferencias que puedan darse, lo que debe primar en la sociedad es el respeto y legitimación de la otredad.

**Artículo 6º.** Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Pueblo mapuche lafkenche:** grupo de personas cuyas formas de vida encuentran su fundamento en la relación que mantienen con el mar y su territorio, y que por lo tanto definen su historia, idioma, identidad, cosmovisión, economía, espiritualidad y cultura.
- b) **Territorio Lafkenche:** área ocupada, poseída o utilizada por el pueblo mapuche lafkenche, que abarca el hábitat completo necesario para su reproducción y continuación en términos materiales, sociales, culturales y espirituales.
- c) **Comunidad Indígena:** grupo de personas pertenecientes al pueblo mapuche lafkenche, que reconocen y se organizan en torno a una estructura social y de liderazgo basada en una jefatura natural y tradicional propia de su cultura, como el lof (unidad social y territorial del pueblo mapuche). Este lof se estructura en torno a familias y linajes que comparten un territorio común, sus prácticas culturales, y sus formas de vida tradicionales.
- d) **Autonomía:** en cuya virtud los pueblos indígenas desarrollan sus propias prácticas relacionadas, entre otras, con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización socio-política, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura.
- e) **Usos y Costumbres:** principios y prácticas tradicionales que conforman el sistema normativo propio del pueblo mapuche lafkenche, y que constituyen un rasgo distintivo que los caracteriza.
- f) **Autoridades mapuche:** aquellas que los pueblos y comunidades mapuche lafkenche reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres.
- g) **Instituciones representativas:** organizaciones y estructuras que los pueblos y comunidades mapuche lafkenche reconocen como legítimas, basadas en sus propios sistemas normativos y de gobierno interno. Estas instituciones pueden diferir de las







estructuras formales del municipio, pero cuentan con autoridad y representatividad dentro de la comunidad.

- h) **Mapuzungun:** idioma propio del pueblo mapuche lafkenche, que expresa sus saberes ancestrales y enriquece las formas de relacionarse con su entorno, promoviendo una visión holística y respetuosa de la naturaleza y fortaleciendo su identidad cultural.

### **TÍTULO III. IDENTIDAD, CULTURA Y DERECHOS LINGÜÍSTICOS.**

**Artículo 7°.** El municipio reconoce y respeta el derecho del pueblo mapuche lafkenche a la identidad cultural, así como a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres, lo que incluye la preservación de sus lenguas, tradiciones, valores, prácticas y formas de vida ancestrales. Asimismo, fomentará el respeto y la valorización de la cultura chilena, promoviendo una relación basada en el reconocimiento mutuo y la convivencia armónica entre ambas culturas.

**Artículo 8°.** El municipio adoptará todas las medidas necesarias para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación entre ambas culturas. Se implementarán campañas de sensibilización y educación para promover el respeto y la convivencia intercultural.

**Artículo 9°.** El municipio apoyará y promoverá eventos y actividades culturales que celebren y difundan el patrimonio de ambas culturas, tales como cursos, festivales, ferias, exposiciones y talleres. Además, fomentará la participación de artistas y creadores en la vida cultural del municipio.

**Artículo 10°.** La comuna de Saavedra en su carácter intercultural y bilingüe, reconoce al idioma “Mapuzungun” y “Castellano” como lenguas oficiales de su territorio.

Será deber de la Municipalidad promover y adoptar medidas para la recuperación, revitalización y el fortalecimiento del patrimonio lingüístico y cultural del pueblo mapuche lafkenche, en actividades públicas, en la traducción de documentos y comunicaciones oficiales, y todo ámbito de la vida social, con la finalidad de fomentar, construir y fortalecer una convivencia entre pueblos y culturas en igualdad de dignidad y derechos.

**Artículo 11°.** La Municipalidad deberá salvaguardar su carácter bilingüe, velando por la promoción y el desarrollo de las dos lenguas oficiales y la preservación y promoción de las lengua y cultura mapuche. Asimismo, deberá apoyar los esfuerzos para asegurar el uso de dichas lenguas en todas sus funciones sociales y velará por el respeto a las otras lenguas en un plano de igualdad.





**Artículo 12°.** Todo habitante de la comuna tiene el derecho de utilizar el mapuzungun, así como a recibir servicios y atención en dicha lengua por parte de las reparticiones del municipio. Se garantizará el acceso a la información en mapuzugun en los servicios públicos municipales, mediante la traducción y difusión de documentos relevantes.

**Artículo 13°.** La Municipalidad de Saavedra, en ejercicio de su autonomía, desarrollará una acción coordinada y sistemática con las comunidades e instituciones representativas mapuche con miras a valorizar y fomentar el uso y revitalización del mapuzungun por medio de programas especiales y recursos económicos propios o mediante convenios suscritos con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros. En especial impulsará la formación de equipos de trabajo tales como: formación de traductores o intérpretes, educadores tradicionales, facilitadores interculturales bilingües y comunicadores bilingües para los diversos ámbitos del gobierno comunal.

**Artículo 14°.** Se resguardará la apropiación intelectual de los conocimientos tradicionales mapuche desarrollados en conjunto con programas municipales, de acuerdo a su normativa vigente, tanto en su expresión verbal, escrita, gráfica de diseños, toponimias y demás expresiones culturales, salvo en los casos de investigaciones desarrolladas por integrantes del pueblo mapuche, los que deberán sujetarse a los códigos de ética conforme a los principios de los derechos humanos.

El municipio adoptará medidas para salvaguardar y preservar el patrimonio lingüístico indígena, incluyendo la recopilación, documentación y promoción de las expresiones culturales y literarias en las lenguas indígenas.

Se fomentará la investigación y el estudio de las lenguas indígenas, así como el registro y conservación de materiales audiovisuales, escritos o digitales que contribuyan a su conocimiento y difusión.

#### **TÍTULO IV. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.**

**Artículo 15°.** La municipalidad de Saavedra en el ámbito de sus funciones garantizará el derecho del pueblo mapuche lafkenche a ser consultado en todas aquellas materias o asuntos que les afecten, a través de sus instituciones representativas, cuando existan medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles directamente. Para garantizar ese derecho, en todos los actos y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente se deberán tomar en cuenta sus costumbres y cultura, respetando lo dispuesto por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

**Artículo 16°.** Modifíquese la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Saavedra de 16 de agosto de 2011, en el siguiente sentido:







Agréguese al final del “TÍTULO III”, “MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN”, un “Capítulo V”, “Participación de las Comunidades Indígenas”.

“**Artículo 39 bis:** Para efectos de resguardar el derecho a la participación del pueblo mapuche lafkenche en la comuna de Saavedra, estos podrán solicitar mecanismos propios de participación, considerando su representación a través de sus autoridades ancestrales o las comunidades o asociaciones indígenas que reconoce la Ley N°19.253. Además, se deberá respetar la costumbre indígena y el derecho propio, para efectos de regular la asociatividad y la participación en el territorio, procurando provocar el menor impacto en su cultura y bienestar. El municipio colaborará con las instituciones representativas de ambas culturas en la resolución de conflictos que involucren a sus integrantes, promoviendo métodos de resolución de conflictos que respeten sus tradiciones y prácticas culturales.”

“**Artículo 39 ter:** La Municipalidad de Saavedra, en cumplimiento de convenios de colaboración, leyes y tratados internacionales, podrá realizar consulta indígena. Para estos efectos, la presente ordenanza, regulará el ejercicio del derecho a la “Consulta Indígena”, reconociendo las particularidades del territorio de Saavedra y en armonía con su cultura, instituciones, espiritualidad y creencias y acorde a los principios establecidos en el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, en particular a los artículos 6° y 7°.”

“**Artículo 39 quater:** La consulta es un deber de los órganos del Estado y un derecho de los pueblos indígenas, susceptibles de ser afectados directamente por la adopción de medidas legislativas o administrativas, que se materializa a través de un procedimiento apropiado y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos y que debe realizarse de conformidad con los principios recogidos en el Convenio N°169.

La consulta se realizará a través de sus instituciones representativas; sean éstos autoridades ancestrales o dirigentes, presidentes u otros, reconocidos como tales por su organización o por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.”

“**Artículo 39 quinquies:** Según el alcance de la medida que sea susceptible de afectarles directamente, la consulta podrá ser:

- a. Comunal: abarque a todas las organizaciones, comunidades o asociaciones del territorio comunal.
- b. Sectorial: abarque a dos o más comunidades o asociaciones del territorio comunal.”





“**Artículo 39 sexties:** Son medidas, legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente, aquellas medidas que sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con su territorio.

Se garantizará que las instituciones representativas de ambas culturas tengan acceso a toda la información relevante para la toma de decisiones que les afecten, asegurando la transparencia en los procesos necesarios.”

## TÍTULO V. INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS.

**Artículo 17º.** Modifíquese la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Saavedra de 16 de agosto de 2011, en el siguiente sentido:

Agréguese al final del “TÍTULO IV”, “LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS”:

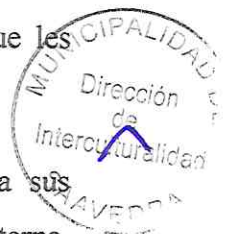
“**Artículo 48 bis:** El municipio reconoce y valora a las instituciones representativas del pueblo mapuche lafkenche, así como no mapuche, respetando la autonomía y las formas tradicionales de organización de ambos grupos.

En este sentido reconoce, protege, promueve y garantiza la igualdad de trato y dignidad a las autoridades representativas del pueblo mapuche lafkenche para su representación, como a cualquier otra autoridad nacional o extranjera.

El municipio respetará sus decisiones y resoluciones en los ámbitos de su competencia, promoviendo la coordinación y cooperación con las diferentes instituciones para asegurar tal respeto.”

“**Artículo 48 ter:** El municipio garantizará la participación efectiva de las instituciones representativas en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que les afecten, mediante mecanismos de participación y diálogo permanentes.”

“**Artículo 48 quater:** Las organizaciones indígenas tienen el derecho a elegir a sus representantes de acuerdo con sus propias prácticas y costumbres, sin intervención externa. El municipio respetará y reconocerá a los representantes designados conforme a estos procedimientos.”







## TÍTULO VI. TIERRA Y MEDIO AMBIENTE.

**Artículo 18°.** Modifíquese la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental de la Comuna de Saavedra de 2018, en el siguiente sentido:

Agréguese en el Artículo 4° las siguientes definiciones conceptuales intercalando alfabéticamente:

**“Sitios de Significación Cultural:** Los sitios sagrados y áreas de significancia cultural y espiritual para el pueblo mapuche lafkenche, son sitios especialmente protegidos prohibiendo en el ejercicio de sus competencias cualquier actividad que pueda afectar su integridad.”

**“Territorio Indígena:** El municipio reconoce el territorio ancestral del pueblo mapuche lafkenche, respetando y protegiendo sus derechos sobre esas tierras, asegurando en el ámbito de sus funciones una convivencia armónica entre ambas culturas.”

Intercálese a continuación del ARTÍCULO 8°:

**“ARTÍCULO 8° BIS.** La OMA promoverá y apoyará especialmente la conservación y protección del medio ambiente en los territorios indígenas, reconociendo el papel fundamental de las comunidades en la gestión sostenible de sus recursos naturales. Para estos efectos se fomentará y promoverá prácticas que sean respetuosas con el medio ambiente y compatibles con las tradiciones y conocimientos ancestrales.”

Agréguese al final del ARTÍCULO 9° dentro de las funciones de la OMA, la siguiente letra:

“i) Apoyar a las organizaciones indígenas en la elaboración y ejecución de planes de gestión territorial que integren sus conocimientos tradicionales y prácticas sostenibles, así como en la búsqueda de financiamiento para dichos planes.”

“J) Apoyar e incentivar el desarrollo de proyectos que sean ambientalmente sostenibles y culturalmente apropiados, promoviendo el bienestar de las comunidades indígenas y la protección del medio ambiente.”

Agréguese al final del ARTÍCULO 11° dentro de las facultades del Comité Ambiental Comunal, la siguiente letra:

e) Garantizará el derecho de las organizaciones indígenas a acceder a la información relevante sobre proyectos y actividades que puedan tener un impacto ambiental en sus territorios, asegurando la transparencia en cada uno de los procesos.





## TÍTULO VII. DE LA DIRECCIÓN INTERCULTURAL.

**Artículo 19°.** Se modifica el Reglamento de Organización Interna Municipal vigente de 10 de abril de 2023, en su “CAPÍTULO X”, “DIRECCIÓN INTERCULTURAL”, se reemplaza por el siguiente:

“Artículo 16 °.- La Dirección Intercultural tendrá por finalidad es diseñar e implementar políticas y programas con pertinencia intercultural, desde el enfoque de género y derechos humanos, centradas en el: reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos del pueblo mapuche lafkenche, revitalizando la lengua y respetando las diversas expresiones culturales existente en el territorio, salvaguardando los conocimientos locales, tradicionales y patrimoniales mediante un diálogo intercultural entre la institucionalidad comunal y la población originaria de Saavedra, promoviendo el principio del Kume Mogen, Kume felen e Itrofil Mogen. Dependerá directamente de la Administración Municipal y si este cargo está vacante dependerá directamente del Alcalde y sus funciones serán las siguientes:

- a) Generar y dar cumplimiento a las normas y protocolos tendientes a reconocer la existencia de los Pueblos Originarios en la comuna de Saavedra y así aplicar modos de relaciones interculturales desde la municipalidad hacia la población Mapuche-Lafkenche.
- b) Crear un marco de acción tendientes a favorecer las relaciones interculturales y los enfoques de derechos humanos, colectivos de la población originaria de acuerdo con las cartas internacionales como la Carta de Naciones Unidas sobre derecho de los pueblos indígenas del año 2007, Convenio de la OIT 169 sobre población indígenas y tribales y la Ley Indígena 19.253 del Estado de Chile.
- c) Generar estrategias que permitan reconocer a las autoridades tradicionales, dirigentes funcionales y mujeres Mapuche Lafkenche y validar sus demandas ante la municipalidad de Saavedra.
- d) Acompañar técnicamente las históricas demandas hacia la institucionalidad comunal de la población general y en especial de los pueblos originarios presentes en la comuna de Saavedra.
- e) Generar instancias de diálogo y justicia tanto en el plano de lo simbólico como práctico orientando la política pública comunal con pertinencia intercultural.
- f) Relacionar a la población Mapuche- lafkenche con otros territorios y comunas del país y generar vínculos entre los mismos con el fin de forjar lazos de hermandad con otros pueblos del país.







## UNIDAD DE CULTURA

**Artículo 16° bis.-** La Oficina de la Cultura es la encargada de fortalecer, en igualdad y respeto, la identidad mapuche lafkenche junto a la identidad nacional chilena, destacando los conocimientos locales, costumbres y tradiciones para fomentar un desarrollo cultural, social y político inclusivo. Su misión es impulsar la capacidad de gestión cultural de la comuna, fortaleciendo tanto la infraestructura como la planificación y programación de actividades intersectoriales con enfoques de género, derechos culturales, interculturalidad y participación ciudadana. Para cumplir sus objetivos se dedicará a la investigación, recuperación, resguardo y difusión del patrimonio material e inmaterial de Saavedra, promoviendo su reconocimiento tanto a nivel local como externo. Finalmente, fomenta el acceso a una variedad de disciplinas artísticas, creando espacios para la expresión, difusión y circulación de las manifestaciones y sus funciones serán las siguientes:

- a. Establecer contacto con instituciones que desarrollen actividades culturales, a nivel comunal como nacional, con fines de intercambio. Además, deberá establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que apoyen el desarrollo de actividades culturales a nivel comunal.
- b. Asesorar a la población comunal en la postulación de proyectos culturales a fuentes de financiamiento del Gobierno Central o Regional.
- c. Planificar, promover, coordinar y ejecutar programas tendientes a favorecer acciones de recreación, esparcimiento y participación ciudadana en la realización de actividades recreativas y culturales a nivel comunal, con especial énfasis en exposiciones artísticas y artesanales diversas y la planificación, organizar y dirigir las ceremonias recordatorias de las efemérides patrias que tengan carácter relevante a nivel comunal.
- d. Promover asesoría y coordinar acciones a nivel cultural, con personas naturales y las diversas organizaciones sociales y comunitarias de la comuna. Deberá llevar un registro de agrupaciones y/o grupos independientes con motivaciones en temas culturales, promoviendo la formalización de los mismos y/o brindando el apoyo necesario para la promoción de la recreación.
- e. Fomentar y fortalecer la identidad y diversidad de la comuna a través de múltiples expresiones artístico-culturales, contribuyendo al rescate del patrimonio cultural de la comuna.





- f. Contribuir a la habilitación, creación y generación de espacios para el óptimo desarrollo cultural a nivel comunal, promoviendo el desarrollo de proyectos relacionados con infraestructura cultural.
- g. Propender a la protección y resguardo de los bienes y monumentos nacionales de incidencia comunal, poniendo especial énfasis en los bienes que desea resguardar el pueblo Mapuche. Fomentará la creación, organización y atención de Museos, Bibliotecas y Centro Cultural de la Comuna.
- h. Coordinar el funcionamiento de las bibliotecas municipales y realizar actividades de fomento y facilitación del uso de la bibliografía disponible y acceso a tecnologías de la información. Organizar y promover concursos y talleres literarios, plásticos, musicales y otros similares
- i. Satisfacer las necesidades de información artística, científica y cultural de todos los miembros de la comunidad. Para estos efectos programará actividades y eventos orientados a promover la creación artística, científica y cultural de los habitantes de la comuna, procurando el desarrollo físico, intelectual y moral de los habitantes de la comuna por medio de la cultura y la recreación.
- j. Otras funciones que la ley señale o la autoridad superior le asigne, de conformidad a la legislación vigente.

## COMITÉ DE PUEBLOS ORIGINARIOS

**Artículo 16° ter.-** Se creará e implementará un comité de representantes del pueblo mapuche lafkenche integrado por sus instituciones representativas y dirigentes de comunidades. Este comité tendrá la responsabilidad de abordar y asesorar los ámbitos de la política intercultural y otros temas de interés para asegurar una gestión participativa e inclusiva, evaluar su efectividad y proponer mejoras continuas. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar el respeto y la visibilización de la cultura mapuche lafkenche.
- b) Proponer políticas y programas para el desarrollo cultural.
- c) Representar sus intereses en instancias de decisión.
- d) Supervisar la implementación de políticas con un enfoque intercultural.

**“Artículo 16 quater:** El municipio establecerá espacios de diálogo y concertación regulares con las instituciones representativas del pueblo mapuche lafkenche, así como de







organizaciones funcionales, y autoridades municipales. El municipio integrará a las instituciones representativas del pueblo mapuche lafkenche en la planificación y ejecución de las políticas municipales, asegurando que sus perspectivas y necesidades sean adecuadamente consideradas.

**“Artículo 16 quinquies:** Para estos efectos, el “Parlamento”/”Koyagtun”, será un encuentro de carácter formal, consultivo y asesor sobre las materias y asuntos que les afecten y estará integrado por sus autoridades representativas, elegidos o designados de conformidad a sus costumbres ancestrales y sistemas normativos propios, las autoridades y organizaciones funcionales, en los casos que corresponda. El acuerdo que resulte de esta instancia tendrá el carácter de vinculante y resolutivo, el que deberá constar en acta.

## TÍTULO VIII. SALUD INTERCULTURAL

**Artículo 20°.** El municipio reconoce y promueve la salud intercultural en el sistema de salud municipal, facilitando la integración respetuosa y equitativa de los sistemas de salud indígena y occidental, promoviendo la colaboración y el aprendizaje mutuo para mejorar la calidad de vida y el bienestar de los habitantes de la comuna.

**Artículo 21°.** El Municipio promoverá la creación de espacios de atención intercultural en los centros de salud, donde se brinde asistencia tanto de la medicina occidental como de la medicina tradicional indígena, respetando sus creencias y prácticas.

**Artículo 22°.** Se implementarán programas de formación y capacitación para el personal de salud municipal sobre la medicina del pueblo mapuche lafkenche, la importancia de la interculturalidad en la atención de los usuarios y las mejores prácticas para la integración de ambos sistemas de salud.

**Artículo 23°.** El Municipio desarrollará campañas de difusión y sensibilización dirigidas a los habitantes de la comuna y funcionarios municipales, para promover el respeto y reconocimiento de la medicina tradicional indígena y su integración en el sistema de salud.





## TÍTULO IX. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

**Artículo 24°:** Las inobservancias a la presente Ordenanza Municipal serán de competencia del Juzgado de Policía Local competente, quien previa denuncia o querrela, impondrá multas de hasta 5 UTM a beneficio municipal, monto que podrá duplicarse en caso de reincidencia. Ello sin perjuicio de otras sanciones establecidas en la ley.

**Artículo 25°:** La fiscalización de las disposiciones antes señaladas estará a cargo del cuerpo de inspectores municipales y Carabineros de Chile.

**ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE E INTERESESE EN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.**



**ANGELO VALLEJOS FERNANDEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**JUAN PAILLAFIL CALFULEN**  
**ALCALDE**

*MDC/MSM/ella/ aqa*

**DISTRIBUCIÓN:**

- Departamento Intercultural.
- Unidad Jurídica.
- Archivo Municipal.







**REPUBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO N° 1.105/2024**  
=====

*Quien suscribe, Secretario Municipal de la Municipalidad de Saavedra, en sesión de carácter ordinaria N°123, efectuada el día 25 de Noviembre del año 2024, certifica que:*

*Por unanimidad, el H. Concejo Municipal APRUEBA, Propuesta de Ordenanza Municipal Intercultural para la comuna de Saavedra, de acuerdo a ORD. INT. Departamento Jurídico N°74, de fecha 21.11.2024, documentos que pasan a ser parte integrante del presente acuerdo.*

*Se otorga el presente certificado para los fines del acuerdo y del H. Concejo.*

*Puerto Saavedra, 25 de Noviembre del año 2024.*



**ANGELO VALLEJOS FERNANDEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**Y DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

*Distribución:*

*Sr. Alcalde*

*Sres. Concejales*

*Unidad de Control*

*Archivo Secretaría Municipal*